

VISTO:

Lo dispuesto oportunamente en reunión de la Comisión Directiva de la Institución; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad nos muestra que en varias localidades de la Provincia no residen Matriculados, y algunos están interesados en habilitar establecimientos, o sea brindar servicios profesionales en esas localidades pero su domicilio real no coincidiría con el profesional, lo cual haría imposible el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del artículo 9 de la Ley 1340-G, o sea designar un Director Técnico con residencia real y profesional en la misma ciudad donde está el asiento del establecimiento veterinario.

Que en otros casos, y luego de inspecciones que realizó la institución en muchas localidades del interior provincial, varios de los propietarios de locales comerciales que vendían algunos productos veterinarios manifestaron su intención de regularizar su situación habilitando dichos establecimientos con un Director Técnico Matriculado, pero encuadrándose en la excepción prevista en la última parte de la norma citada ya que no residían en la localidad Médicos Veterinarios.

Que por lo tanto se considera pertinente regular la cuestión precitada reglamentando tal excepción, para los casos particulares que se presenten, autorizando para que se desempeñe en el cargo de Director Técnico a Matriculados que tengan domicilio real fuera del ejido municipal donde este asentado el establecimiento y hasta que resida en dicha localidad uno o varios profesionales veterinarios que puedan asumir tal responsabilidad.

Que en el supuesto de radicarse en el lugar de asiento del establecimiento uno o varios profesionales veterinarios caducara para quien no resida realmente en el lugar

la presente Resolución y el propietario responsable deberá justarse a lo regulado por la primera parte del artículo 9 de la Ley 1340-G en un lapso razonable.

Que lo que antecede encuentra fundamento principalmente en el Artículo 9 de la Ley 1340-G, y en los Art. 26, 27 inciso h) del Decreto Reglamentario 2502/07

Que por todo lo expresado:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la designación del cargo de Director Técnico de Establecimientos Veterinarios a Matriculados con domicilio real distante hasta cincuenta (50) kilómetros del asiento de la localidad donde se habilite el establecimiento cuando en esa ciudad no resida otro profesional Veterinario, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: PERMITIR que la distancia entre domicilio real y profesional del Director Técnico y el domicilio del Establecimiento Veterinario supere los cincuenta (50)) kilómetros cuando se justificare según las necesidades de la zona que cubriría el establecimiento al que correspondiere el ejercicio de las tareas profesionales.

ARTICULO 3°: ACLARAR que la autorización presente caducara de pleno derecho cuando se radicare en la localidad de asiento del Establecimiento Veterinario uno o varios Matriculados y que el propietario responsable deberá justarse a lo regulado por la primera parte del artículo 9 de la Ley 1340-G en un lapso de tres (3) meses de tomar conocimiento fehaciente del hecho.

ARTICULO 4°: DETERMINASE que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días siguientes a su

edición en un soporte digital en la página oficial de la institución en Internet.

ARTICULO 5°: PUBLIQUESE, con carácter de edición, de la presente en la página de internet www.consejovetchaco.com.ar y en alguna de las redes sociales donde participa la institución: en la fan page denominada Consejo Veterinario del Chaco en Facebook, y/o en la red social Instagram cuenta denominada consejovetchaco, y/o en la red social twitter usuario consejovetchaco@gmail.com y/o en cualquier red social de difusión masiva.

RESOLUCION N 6 /2021